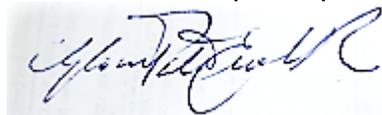


CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de octubre de 2021.

Señora Juez, con la demanda, la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 937

RADICADO: 2021-00206-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO ARANGO CASTILLO

**DEMANDADO: JULIAN SERNA LÓPEZ
SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de dineros que posea el señor JULIAN SERNA LÓPEZ en los siguientes productos bancarios:

- Cuenta de ahorros No. 313097537 del Banco de Bogotá
- Cuenta corriente No. 160009167 del Banco Davivienda.

2. El embargo de los dineros **que no tengan carácter de inembargables** y que posean Cuentas Bancarias y CDT, el demandado SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A., en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$250'000.000,00.

3. El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula 110-13312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, propiedad del demandado JULIAN SERNA LÓPEZ. Comuníquese lo anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

4. El embargo y secuestro de la cuota de propiedad del demandado JULIAN SERNA LÓPEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula 110-2085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. Comuníquese lo anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

5. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO COACTIVO
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: JULIAN SERNA LÓPEZ
RADICADO: 2019-02060000001
DEPENDENCIA: DIAN

Líbrese oficio al titular de la dependencia mencionada para conocer sobre la efectividad de la medida.

6. El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO COACTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD DE RENTAS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS
DEMANDADO: JULIAN SERNA LÓPEZ
DEPENDENCIA: UNIDAD DE RENTAS DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

Líbrese oficio al titular de la dependencia mencionada para conocer sobre la efectividad de la medida.

7. El embargo de las acciones que posee el señor JULIAN SERNA LÓPEZ en la sociedad SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A.

Líbrese oficio al Director de la Cámara de Comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha sociedad para que tomen atenta nota e informen sobre la efectividad de la medida, dentro de los tres días siguientes, como ordena el artículo 593, numeral 6 del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte que la medida decretada se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 153 del 11 de octubre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa065cd12358fe6a071aeacba1a531b3ea9b48acc11f78f1d36200c2efbdedb**

Documento generado en 08/10/2021 11:05:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>